

Cáceres Pecuuario

BOLETIN

DE LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

PUBLICACIÓN MENSUAL GRATUITA PARA LOS SEÑORES COLEGIADOS

DIRECTOR:
Presidente de la Asociación

ADMINISTRACION:
Avda. de la Virgen de la Montaña
CACERES

COLABORADORES:
Todos los Colegiados

AÑO XV

JULIO Y AGOSTO 1937

NÚM. 130

TÓPICO FUENTES

EL MEJOR Y MÁS ANTIGUO DE LOS REVULSIVOS CONOCIDOS
¡63 AÑOS DE ÉXITO! Son la mejor garantía

ANTICÓLICO FUENTES

DE RÁPIDO Y SEGUROS EFECTOS

INYECTABLES FUENTES

Además de las fórmulas corrientes registradas, se prepararán cuantas encarguen los señores Veterinarios y se servirán a las veinticuatro horas del pedido, en los mismos cómodos envases que viene empleando esta casa

Laboratorio FUENTES.-Palencia

SE
T
E
N
T
E
N
E
M
O
S
T
O
P
O

63
A
Ñ
O
S
D
E
É
X
I
T
O

Boletín de Estadística

BOLETÍN

DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTADÍSTICA

BOLETÍN DE ESTADÍSTICA

CACERES PECUARIO

BOLETIN

DE LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

Publicación mensual gratuita para los señores colegiados

ADMINISTRACIÓN: AVENIDA DE LA VIRGEN DE LA MONTAÑA. - CÁCERES

AÑO XV

JUULO Y AGOSTO 1937

NÚM. 130

FECHAS DE GESTA

Con profundos acentos de emoción hemos de grabar en lo eterno de nuestro espíritu este fausto día iniciador del Glorioso Movimiento Nacional: gesta integral del resurgimiento en la que se vincula el ser, la sustancia de España.

Hechos heroicos, acontecimientos providenciales, que evidencian la mano sobrenatural, eligiendo otra vez más esta tierra de héroes y de mártires como salvadora de las esencias de la civilización occidental.

A la destrucción sistemática de los más preciados tesoros del pueblo español: al menosprecio y persecución de sus valores más representativos y genuinos: al ambiente materialista y grosero, horro de toda espiritualidad y en el que predominaban los siniestros poderes que se servían de la masa inconsciente como ciego instrumento de sus turbias maquinaciones, le sucede una magnífica solidaridad nacional fundada en la mutua comprensión y convivencia; la probidad y austeridad de los hombres e instituciones que nos rigen y de las costumbres que nos rodean, y las disposiciones y leyes sociales que proclaman el nuevo estilo y manera, y en las que no se sabe qué admirar más, si la justicia y humanidad que las inspira, lo acertado de sus procedimientos o lo provechoso de sus resultados.

Y como bajel adelantado de este periplo victorioso una juventud briosa que alienta una atmósfera plena de energía y vitalidad, de plenitud histórica, abierta a las gestas imperiales, que con fé y entusiasmo van labrando el destino reservado a nuestra España conducida por el Caudillo bajo el signo simbólico de la cruz y la espada.

España, como dijo el insigne polígrafo «civilizadora de

mundos, luz de Trento, martillo de herejes. ...» y cuna de guerreros y conquistadores, va surgiendo pujante de esta dura prueba haciendo un baluarte de sus costumbres e instituciones tradicionales y reintegrándose a su verdadero ser y sustancia: faro de milites y misioneros que esparcieron por el orbe la llama santa de la Hispanidad en misión sublime e inmortal, al igual que un buen día la Reina Católica llevada de su racial instinto hispánico, sintió afanes expansivos de unidad y grandeza desde su balconaje castellano.

Las raíces de la tradición española no estaban secas, sino que clavadas en lo eterno aguardaban perennes la savia vigorosa que las fecundara y que han irrumpido en explosión magnífica en nuestro suelo creando y de la cual ha nacido esta fronda redentora.

Armas triunfales españolas en reconquista de nuestro territorio y brazos y corazones en alto son el símbolo y comunión de la España que renace.

18 de Julio del Segundo Año Triunfal.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 87

Ante la proximidad de la temporada de sacrificio del ganado porcino y con el fin de evitar que en muchos pueblos de esta provincia, por la deficiente organización de los servicios veterinarios puedan sus moradores sufrir los efectos terribles de la triquinosis, que en algunos de aquellos se ha dejado sentir por la negligencia de las autoridades en el cumplimiento de las vigentes disposiciones relativas a los reconocimientos triquinoscópicos y medidas complementarias a ejecutar, pues se han dado casos, muy lamentables, de que han sido aprovechadas carnes de cerdos que fueron decomisados por padecer triquina, lo que a toda costa es preciso evitar, imponiendo severos correctivos no sólo a los particulares, Autoridades y funcionarios que opusieran resistencia al obligado reconocimiento triquinoscópico de los cerdos que se sacrifiquen o que aprovecharan o consintieran aprovechar los cerdos decomisados por padecer triquina; sino también y muy especialmente a los

Alcaldes e Inspectores Municipales Veterinarios, encargados de la organización de estos servicios, a quienes hago responsables de las deficiencias que en ellos se observaren.

He acordado disponer lo siguiente:

1.º Los Municipios en que se halle vacante la plaza de Inspector Municipal Veterinario, procederán en un plazo máximo de diez días a nombrarlo interinamente, con arreglo a las vigentes disposiciones; y si por las circunstancias actuales no les fuere posible efectuar dicho nombramiento, ni conseguir que el Inspector Municipal Veterinario del pueblo más próximo, pueda ir a practicar el servicio de reconocimiento de los cerdos sacrificados, previa la debida justificación, quedan autorizados los referidos Municipios bajo su más estrecha responsabilidad para recoger y enviar con urgencia posible las lenguas y músculos de su base de los cerdos sacrificados a la residencia más inmediata del Inspector Municipal Veterinario, para su reconocimiento microscópico y certificación correspondiente, sin que esto sirva de precedente para años sucesivos y siempre que destruyan las lenguas después de reconocidas.

2.º En los pueblos de la provincia que exista Inspector Municipal Veterinario, éste, de acuerdo con la Alcaldía organizará el reconocimiento de cerdos en casas particulares, señalando las horas de matanza y sellando para la oportuna identificación la canal de los cerdos reconocidos, no permitiéndose el sacrificio de cerdos sin que los interesados hayan solicitado previamente la debida autorización.

Cuando el Inspector Municipal Veterinario tenga a su cargo el reconocimiento de cerdos de varios Municipios el Inspector y el Municipio interesado se pondrán de acuerdo para establecer los días de matanza, y si hubiera divergencias lo participarán al Inspector provincial veterinario, quien someterá a mi Autoridad la resolución definitiva.

3.º Los Ayuntamientos que no dispongan del material necesario para el reconocimiento triquinoscópico serán responsables de las faltas que pudieran ocurrir por la carencia de dicho material ya que repetidas veces se les ha encomendado la necesidad de adquirirlo.

4.º Descubierta un caso de triquinosis, cirticescosis o cualquier otra enfermedad o lesión que exija el decomiso total o parcial del cerdo sacrificado, el Inspector Municipal Veterinario lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía, con la propuesta de decomiso que proceda adoptar y la Autoridad local

procederá inmediatamente recurriendo si es preciso a la fuerza pública, a la destrucción total o parcial y precisamente por el fuego del cerdo decomisado, dándose cuenta haberlo hecho y de las dificultades que se presentan.

El Inspector Municipal Veterinario dará cuenta al Inspector Provincial del decomiso, de su causa, de las medidas propuestas y de las adoptadas por la Alcaldía, quien en todo caso será la responsable de su cumplimiento.

5.º Para evitar la resistencia del público al reconocimiento de los cerdos sacrificados y a su destrucción si procede, se organizará rápidamente por los Ayuntamientos interesados, el seguro de decomiso de cerdos sacrificados, abonándose con el fondo de seguro una indemnización a los dueños del cerdo decomisado.

6.º Por los Inspectores Municipales Veterinarios se concederá una preferente atención a la observación y vigilancia sanitaria de cochiqueras, corrales, etc., en donde se críen o engorden cerdos, proponiendo a las Alcaldías la clausura de aquéllos cuando no reúnan condiciones higiénicas mínimas o se críen en ellos cerdos alimentándose con basuras, animales muertos o productos animales recogidos de mataderos, quemaderos, etc., a menos que dichos productos animales sean esterilizados en medios a propósito.

7.º Se prohibirá la libre circulación de cerdos por las calles de las poblaciones.

8.º Queda prohibida la circulación de productos cárnicos sin la correspondiente certificación de origen y sanidad, precisamente en el modelo oficial, debiéndose negar a la facturación y transporte de dichos productos las empresas de automóviles y ferrocarril, bajo su más estrecha responsabilidad. Los señores Alcaldes comunicarán esta disposición a los administradores de las Empresas y Jefes de Estación de sus respectivos términos, recogiendo recibo de quedar enterado.

Asímismo se prohíbe la circulación de productos cárnicos destinados al comercio si no proceden de matadero industrial, almacén de jamones o fábrica de embutidos, autorizada, debiendo los Inspectores Municipales Veterinarios proceder al decomiso de las correspondientes expediciones y su entrega a los Establecimientos de Beneficencia si en un plazo de diez días no se demuestra por los dueños haberse colocado en las condiciones reglamentarias.

9.º Será castigada con multa de 50 pesetas la resistencia de particulares a someter a reconocimiento los cerdos que

se sacrifiquen; con multa de 250 pesetas a los Alcaldes que no prestaren el debido apoyo al Inspector Municipal Veterinario en el cumplimiento de su misión; con multas de 300 a 500 pesetas a los particulares que intenten el aprovechamiento de cerdos triquinosos y a los Alcaldes que lo consientan, pasando además el asunto a los Tribunales como atentado a la salud pública.

Se formará expediente a efectos de sanción disciplinaria a los Inspectores Municipales Veterinarios que infrinjan las anteriores disposiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo los señores Alcaldes publicar bandos y dar por todos los medios publicidad a esta circular a los efectos oportunos.

Cáceres, 18 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—
El Gobernador civil Presidente, *Francisco Sáenz de Tejada*.

(B. O. núm. 240-23-10-1937.)

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

CIRCULAR NÚM. 112

Habiéndose dispuesto por el excelentísimo señor Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, nuevas normas para la confección de la estadística de reses sacrificadas, según lo ordenado en mi Circular número 61 de fecha 6 de Agosto último, publicada en este «Boletín Oficial» el día 10 del mismo mes, a propuesta de la Inspección Provincial Veterinaria,

He resuelto:

Por los Inspectores municipales Veterinarios, se remitirá, sin excusa ni pretexto, el último día de cada mes, a partir del presente, la estadística que enviaban hasta ahora de las reses sacrificadas, consignando además del número y especie, el peso total de dichas reses (peso canal), y la cotización media del kilo canal para cada una de las especies animales sacrificadas en cada uno de los pueblos a su cargo durante el mes correspondiente.

El modelo oficial para la confección de dicha estadística, deben solicitarlo los Inspectores municipales Veterinarios con la máxima urgencia de la Asociación Provincial Veterinaria, quien cuidará de tener número suficiente de ejemplares a disposición de los mismos, sujetándose al modelo que le facilitará la Inspección Provincial Veterinaria.

Seguirá en vigor todo lo dispuesto en la citada Circular número 61, respecto a los casos en que se halle vacante la Plaza de Inspector municipal Veterinario, modificándose solamente la fecha de remisión y agregando los capítulos anteriormente consignados.

Los Inspectores municipales Veterinarios que por omisión o por falta de celo, no faciliten los indicados estados estadísticos, así como el no hacerlo en la fecha indicada, incurrirán en la sanción correspondiente y la Inspección Provincial Veterinaria dará cuenta de ello, lo mismo que de las faltas de los demás servicios estadísticos, al Presidente de la Comisión de

5

PREPARADOS EXCELENTES PARA LA VETERINARIA

BLACK MIXTURE
Llagas de toda naturaleza

ARSECALINE
Asma, anemia, fatiga

JABON DE LOS PIQUEUX
Nº1 Para limpieza de perros, caballos y expulsión de sus parásitos
Nº2 Para perros de caza y afecciones benignas de la piel.
Nº3 Necesario en la curación de enfermedades parasitarias (raña, piceña, etc.)

UNGUENTO ROJO
Para caballos cojos y defectos varios

EMBROCCACION
Fortifica los músculos

D. MERE DE CHANTILLY

De venta en Farmacias y Centros de específicos

Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado.

Los señores Alcaldes de la provincia, bajo su más estrecha responsabilidad, comunicarán a los Inspectores municipales Veterinarios respectivos, la publicación de esta Circular, debiendo estos últimos acusar recibo de dicha notificación, advirtiéndoles a unos y a otros que serán sancionados con todo rigor su falta de cumplimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 23 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil, *S. de Tejada*.

«B. O.» núm. 267-del 24-11-1937

GOBIERNO GENERAL

—ORDENES

Siendo necesaria una reglamentación y unificación de criterios en la cuestión del Registro de Especialidades Farmacéuticas, encaminadas a establecer un régimen de igualdad en toda la zona española liberada, que actualmente se resuelve con un criterio puramente local.

Este Gobierno General ha tenido por conveniente disponer

1.º A partir de esta fecha se suspenderá por los Inspectores provinciales de Sanidad el registro provisional y autorizaciones de venta para toda clase de productos farmacéuticos, que venían concediendo con carácter temporal desde el 18 de Julio de 1936.

2.º Los Inspectores provinciales de Sanidad remitirán a este Gobierno General toda la documentación relacionada con los permisos que para este fin hayan concedido, procediéndose en éste a una revisión para ratificar dichas autorizaciones, cuando con arreglo a las disposiciones vigentes se hayan cumplido los trámites reglamentarios y prohibiéndose temporalmente su venta en caso contrario hasta que se ajusten a las condiciones legales.

3.º En lo sucesivo la venta y Registro de Especialidades Farmacéuticas será solicitado en este Gobierno General, como único organismo autorizado para la concesión de dichos permisos.

4.º Por la Sección correspondiente de este Centro se exa-

minará la composición de los medicamentos, restringiéndose las licencias de venta cuando dichas fórmulas sean análogas a los de otros productos nacionales existentes en el mercado.

5.º En todo lo que no se oponga a la presente Orden, queda en vigor el Reglamento del Registro, venta y elaboración de Especialidades Farmacéuticas aprobado por Decreto de 9 de Febrero de 1924.

6.º Los propietarios o sus representantes de especialidades registradas, con anterioridad al 18 de Julio último, que residiendo sus concesionarios en zona no liberada habiliten la producción en nuestra zona, presentarán en este Gobierno General los documentos que les acredite de su capacidad legal para continuar la fabricación y venta de sus productos.

7.º Quedan anuladas cuantas disposiciones dificulten el normal desarrollo de cuanto se especifica en la presente.

Valladolid, 9 de Julio de 1937.—El Gobernador General,
Luis Valdés.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 13 de Julio de 1937.—Núm. 266).

Con el fin de abreviar en lo posible la tramitación de los recursos interpuestos al amparo de la Orden de 2 de Enero de 1937, contra sanciones acordadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional y Decreto-Ley de 5 de Diciembre de 1936 y teniendo en cuenta el carácter especial de estas disposiciones, este Gobierno General amplía su Orden de 2 de Enero de 1937, invocada en el sentido de que las alzadas de referencia habrán de ser promovidas en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar desde la fecha de la notificación al interesado, circunstancia que preceptivamente se hará constar en dicho documento.

Transcurrido el citado plazo sin formular el recurso, el acuerdo de la sanción será firme y ejecutivo, sin más requisitos.

Lo que se hace público como aclaración y para cumplimiento de los organismos respectivos.

Valladolid, 10 de Agosto de 1937.—El Gobernador General,
Luis Valdés.

Señores Gobernadores Civiles de la España liberada y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 14 de Agosto de 1937.—Núm. 298)

Inspección Provincial Veterinaria

El Sr. Inspector Provincial Veterinario nos ruega muy encarecidamente la publicación de la siguiente nota dirigida a todos los Sres. Inspectores municipales Veterinarios de la provincia:

«Al hacerme cargo de esta Inspección Provincial he observado que el envío de los servicios estadísticos encomendados a los Inspectores Municipales Veterinarios no se cumplen por todos ellos en las fechas fijadas, y muchos ni siquiera los envían.

Ante este estado de cosas, me permito llamar la atención de los compañeros que no cumplieren este servicio, y hacerles presente de nuevo el contenido de la Circular número 2.067, fecha 7 de Junio del año actual, pues cumpliendo con lo ordenado por la superioridad, esta Inspección Provincial tendrá que verse obligada a dar cuenta al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado de aquellos Inspectores Veterinarios que falten a su debida fecha al envío de las mencionadas estadísticas, proponiéndole al mismo tiempo las sanciones oportunas.

Cáceres y Octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Inspector Provincial Veterinario, *F. Espino Pérez*».

El pasado día quince tomó posesión, con carácter interino, de esta Inspección Provincial Veterinaria, nuestro querido amigo y compañero el Inspector de la Frontera de Valencia de Alcántara, D. Francisco Espino Pérez, quien, al darle nuestra más cordial enhorabuena, nos ruega muy encarecidamente hagamos constar desde las columnas de este BOLETIN su más afectuoso saludo y ofrecimiento a todos los compañeros de la provincia, no habiéndolo hecho particularmente, como eran sus deseos, por el poco tiempo de que dispone, dado el inmenso trabajo que sobre él pesa.

Los Estados de Infecciosas y Vacunaciones para que surtan su efecto han de estar en poder de la Inspección Provincial antes del día 5 de cada mes. Después de esa fecha para nada sirven porque dicho día tiene que salir para la superioridad el resumen confeccionado por la Inspección.

EXTRACTO**de la sesión celebrada por la Junta Directiva
el día 6 de Octubre de 1936**

Designar los compañeros que han de sustituir a los que estén incorporados en el Glorioso Ejército Nacional.

Conceder un anticipo al compañero de Alía D. Pedro López del Yelmo para la adquisición de lo más indispensable para dar comienzo a su vida, toda vez que la canalla marxista le ha destrozado su casa.

Ver con satisfacción la entrega que hizo el Secretario, a la Junta de Defensa del Gobierno Civil, de 1.250 pesetas para el Glorioso Ejército Nacional y acordar nueva entrega de 500 pesetas más con el mismo fin, visitando a la vez al excelentísimo señor Gobernador ofreciéndonos incondicionalmente en nombre de todos.

EXTRACTO**de la sesión celebrada por la Junta Directiva
el día 21 de Diciembre de 1937**

Vista la circular enviada por los Colegios de Médicos y Farmacéuticos a sus respectivos Colegiados relacionada con la Militarización de los mismos, tanto la Inspección Provincial Veterinaria como la Directiva, hicieron las gestiones correspondientes, ante el Gobierno de Burgos, el Excmo. Sr. Gobernador Militar y el Sr. Jefe de Sanidad Militar de esta Provincia para ver si alcanzaba a los Sres. Inspectores Municipales Veterinarios tal disposición.

Ampliar en 500 pesetas el donativo para el Glorioso Ejército Nacional, ingresándolo en la Junta Auxiliar de Defensa del Gobierno Civil.

Se informó del acuse de recibo de las 1.220 pesetas enviadas al Colegio de Burgos, cumpliendo el acuerdo de 10 pesetas por Colegiado, tomado en la Asamblea celebrada en dicho punto.

Ver con satisfacción que en el Presupuesto aprobado por la Mancomunidad para el ejercicio de 1937, confeccionado por la Inspección, figuran aumentadas algunas partidas con relación al ejercicio anterior, en mejoras conseguidas por algunos compañeros,

En virtud de carta del compañero de Torrejoncillo, señor Méndez, se acuerda consultar al Colegio de Zamora si el otro compañero de Torrejoncillo, Sr. Sanz, ejerce algún cargo profesional en dicha provincia.

Se acordó aumentarle en 45 pesetas mensuales la gratificación al chico auxiliar del Colegio.

Consultar a los demás compañeros de Junta si procede admitir la renuncia que trata de presentar el Vocal Sr. Riego (D. Emilio), por haber trasladado su residencia y serle más difícil y costosa la asistencia a las sesiones que se celebren.

No extendáis nunca en papel corriente o en modelos no oficiales los documentos de que tiene modelo oficial este Colegio, (guias, certificados de productos cárnicos, estados de infecciosas y vacunaciones, documentación de Paradas, etc.), pues aparte de ser nulos dichos documentos en papel corriente, disminuís los ingresos del mismo y os exponéis por vuestro abandono a una sanción.

No enviéis nunca en un mismo oficio o escrito dos asuntos distintos, lo mismo a la Inspección Provincial Veterinaria que al Colegio, pues con ello complicáis con perjuicio para todos y obstaculizáis la tramitación de los asuntos.

Los asuntos de percepción de haberes, pago de atrasos, etc., corresponden ser resueltos por la Mancomunidad Sanitaria Provincial y tramitados por el Colegio.

No enviéis pues reclamaciones a éste respecto a la Inspección Provincial, pues nada puede hacer en ello y no le es posible ocuparse directamente de estas cuestiones.

Además se previene a todos se abstengan en absoluto de recibir directamente cantidades de los Ayuntamientos en concepto de haberes, pues a causa de haberlo verificado así algunos compañeros, según nos comunican de Mancomunidad, han ocasionado un gran trastorno para la marcha de la misma entorpeciendo y complicando su función con perjuicio de todos.

Sobre esto se dictó ya una disposición la cual es necesario sea cumplida no recibiendo directamente cantidades de los Ayuntamientos en concepto de sueldo.

LABORATORIO

VETERINARIO

SALMANTINO

Prado, 4

Teléfono 1965



Telegramas

«LAVESAL»

SALAMANCA

Director: F. DE LOS MOZOS

VETERINARIO

SUEROS Y VACUNAS

Suero y Virus «LAVESAL» contra la peste porcina

de producción NACIONAL de calidad inmejorable

Y PRECIOS SIN COMPETENCIA

Ministerio de Agricultura y Fomento
República de Colombia

Autos de la Junta de Fomento

DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ

REGIÓ DE HERBAS

N.º	Descripción	Cantidad
1	Herba de San Mateo	100 libras
2	Herba de San Andrés	100 libras
3	Herba de San Juan	100 libras
4	Herba de San Pedro	100 libras
5	Herba de San Pablo	100 libras
6	Herba de San Agustín	100 libras
7	Herba de San Sebastián	100 libras
8	Herba de San Nicolás	100 libras
9	Herba de San Esteban	100 libras
10	Herba de San Basilio	100 libras

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley 1.ª de 1901, y en el artículo 1.º de la Ley 2.ª de 1902, se declara que las herbas mencionadas en el presente auto son de propiedad del Estado y se les otorga el monopolio de su venta en el Departamento de Bogotá por el término de cinco años, a contar desde el día de la expedición del presente auto.

En Bogotá, a los 15 días del mes de Mayo de 1903.

SECRETARÍA



SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ

1903

San José Almacenes generales de Hierros
y Maderas - Herraduras y Clavos

D R

Antonio Rodríguez Pina

ZAFRA (BADAJOZ)

PRECIOS DE HERRAJES

Mular Embutido ..	10	mjm a	8'65	pesetas arroba
» Sdo.	8	mjm »	8'70	» »
» Sdo.	6 y 7	mjm »	8'80	» »
Caballar Embutido.	10	mjm »	8'75	» »
» Sdo. ...	8	mjm »	8'80	» »
» Sdo. ...	7	mjm »	8'90	» »
Asnal ...	6	mjm »	—	» »
»	7	mjm »	10 50	» »

Clavos para herrar marcas «Caballo» y «Corona»

Espuertas para envases capaces de 6 arrobas, 1,50

Cada bulto pagará por conducción al ferrocarril, 0,50

Además de estas clases de herrajes fabricamos una calidad buena de resultado comprobado, con solo algunos defectos de presentación, al baratísimo precio de siete pesetas con setenta y cinco céntimos la arroba.

Venta a plazos de un año con interés de 6 por 100

REGISTRADA

MARCA  CORONA

O. Mustad y Cia

FÁBRICA DE CLAVOS PARA HERRAR

TELEGRAMAS "MUSTAD"

TELÉFONO 13-98

Colosa (Guipuzcoa)